



OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 002 de diciembre 21 de 1992

OBJETO DEL CONTRATO No: 002 de diciembre 21 de 1992: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto carbonífero particular de servicio privado, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Ciénaga, donde opera el puerto, terrenos localizados en el Municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, los cuales están descritos en la Cláusula Segunda de dicho contrato".

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA AMERICAN PORT COMPANY, INC.
NIT. 08001536878

OBJETO DEL OTROSI No. 1: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte JOSE MIGUEL DUARTE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.044 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA AMERICAN PORT COMPANY, INC., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 08 de septiembre de 2003, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 002 de diciembre 21 de 1992 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto carbonífero particular de servicio privado, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del



- mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Ciénaga, donde opera el puerto, terrenos localizados en el Municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, los cuales están descritos en la Cláusula Segunda de dicho contrato”.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
 3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
 4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
 5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE. El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 002 de diciembre 21 de 1992 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 002 de diciembre 21 de 1992.



CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

POR EL INSTITUTO

GABRIEL OSPINA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:

JOSÉ MIGUEL LINARES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL


Proyectó: PEDRO IVAN CARRILLO
Revisó: ANDRES FIGUEREDO
Aprobó: FABIAN MARIN

ACLARACION AL OTROSI No. 03 DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 002 de diciembre 21 de 1992, cuyo objeto fue la modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del Artículo 3 de la Resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.166 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 000128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado con el Acta No. 000066 de fecha 11 de diciembre de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y la Resolución de Delegación No. 00129 del 10 de diciembre de 2003 y Resolución 00168 del 30 de diciembre de 2003, quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte JOSE MIGUEL LINARES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.044 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA AMERICAN PORT COMPANY, INC., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto este documento, se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido en suscribir la presente aclaración en razón a:

Que en virtud del traslado de competencias en materia portuaria del Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Concesiones y en cumplimiento a lo establecido por la ley, se efectuó la cesión del contrato de concesión portuaria No. 002 de diciembre 21 de 1992.

Que por un error involuntario, el Otrosi No. 03 del contrato de concesión portuaria No. 002 de diciembre 21 de 1992, fue fechado el día de su remisión al Instituto Nacional de Concesiones y no con la fecha en que realmente fue suscrito por parte del Instituto, a través de su entonces Gerente General doctor Gabriel Ospina Ramírez, siendo la fecha correcta la del 12 de noviembre de 2003.

 En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera procedente efectuar las siguientes

